JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S E.S.P.** contra **ROBINSON ANTONIO DE LA HOZ CABARCAS**

INFORME SECRETARIAL: 05-12-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00214-00** SIRVASE ORDENAR.

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S E.S.P. contra ROBINSON ANTONIO DE LA HOZ CABARCAS RAD. 479804089001- 2022-00214-00.**

Dieciséis (16) diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibidem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AIR-E S.A.S E.S.P.** y en contra de **ROBINSON ANTONIO DE LA HOZ CABARCAS**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 24.221.871),** por concepto de la obligación contenida en las facturas de cobro discriminadas de la siguiente manera:

No de factura	mes	año	Total, facturado	Monto aplicado	Saldo pendiente	Vencimiento
33325714	Octubre	2022	46.544			28-10-2022
93402205010577	mayo	2022	21.899			26-05-2022
93402203009333	marzo	2022	64.984			28-03-2022
93402202010392	febrero	2022	46.617			25-02-2022

93402111010027	2021	Noviembre	47.423			29-11-2021
93402109009717	2021	Septiembre	43.297			24-09-2021
93402107009721	2021	Julio	38.151			26-07-2021
93402106009612	2021	Junio	89.421			24-06-2021
93402104011254	2021	Abril	23.247			27-04-2021
93402102011251	2021	Febrero	21.749			26-02-2021
93402101011232	2021	Enero	82.648	17.340	65.308	29-01-2021
93402011011613	2020	Noviembre	56.263			30-11-2020
93402009011246	2020	Septiembre	2.587			28-09-2020
93402005010478	2020	Mayo	15.523			01-06-2020
93402004010156	2020	Abril	16.040			04-05-2020
93402001009198	2020	Enero	4.566			30-01-2020
93401912009119	2019	Diciembre	10.328			30-12-2019
93401911009075	2019	Noviembre	4.762			28-11-2019
93401909010529	2019	Septiembre	11.077			02-10-2019
93401906008345	2019	Junio	3.605			26-06-2019
93401905010224	2019	Mayo	28.082			27-05-2019
93401904010025	2019	Abril	19.425			29-04-2019
93401901007573	2019	Enero	2.040			28-01-2019
93401811008710	2018	Noviembre	10.370			29-11-2018
93401810010185	2018	Octubre	8.640			06-11-2018
93401809007732	2018	Septiembre	300			27-09-2018
93401808008126	2018	Agosto	6.500			29-08-2018
93401806000049	2018	Junio	10.104.866			17-07-2018
93401805008893	2018	Mayo	3.930			01-06-2018
93401804008022	2018	Abril	5.600			27-04-2018
93401803009522	2018	Marzo	4.780			02-04-2018
93401608000846	2016	Agosto	13.440.492			05-09-2016
total			24.239.211	17.340	24.221.871	

Además de los intereses corrientes y moratorios liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de las facturas a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se verifique su pago, y por las costas y agencias en derecho que se originen en virtud de este proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado **ROBINSON ANTONIO DE LA HOZ CABARCAS** en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ a nivel nacional.

CUARTO: **OFICIAR** a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta del 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena).

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula catastral N° 222- 14300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ciénaga, ubicado en el corregimiento de Rio Frio, municipio de Zona Bananera, de propiedad del demandado **ROBINSON ANTONIO DE LA HOZ CABARCAS.**

SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS ($36.332.806).**

SÉPTIMO: SE RECONOCE personería al abogado **CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ,** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

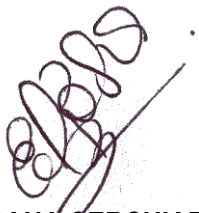

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA

LCS